



## **El Programa de Medicaid de New Jersey y la Recuperación de fondos de caudales hereditarios por parte del Estado Lo que debe saber**

### **¿Qué es la Recuperación del Estado (de fondos de caudales hereditarios)?**

En virtud de la ley federal de New Jersey, se requiere a la División de Asistencia Médica y Servicios de Salud (Division of Medical Assistance and Health Service; DMAHS) que recupere fondos del caudal hereditario de ciertos beneficiarios actuales o antiguos de Medicaid luego de su fallecimiento para recuperar todos los pagos que el programa de Medicaid haya realizado por servicios recibidos a los 55 años de edad o más. Esto incluye, sin limitaciones, los pagos de capitación realizados a cualquier organización de atención administrada, agente de transporte, proveedor de PACE o cualquier otro proveedor capitado, independientemente de si cualquier servicio se recibió de una persona o entidad a quien la organización de atención administrada, agente de transporte, proveedor de PACE u otro proveedor a quien se paga mediante pagos capitados hubiera reembolsado.

### **¿Por qué existe la Recuperación del Estado?**

La DMAHS intenta recuperar los fondos de los caudales hereditarios para suplementar los fondos que están a disposición de los programas de asistencia médica y limitar la carga de los contribuyentes generada por los costos médicos que van en aumento. Los fondos recuperados ayudan a proporcionar asistencia a otras personas necesitadas.

### **¿A quién afecta?**

Podrían verse afectados los caudales hereditarios de los antiguos beneficiarios que tenían 55 años de edad o más en el momento en que recibieron los servicios.

### **¿Qué es un caudal hereditario?**

Para propósitos de recuperación de los caudales hereditarios por parte de Medicaid, un caudal hereditario incluye cualquier propiedad que haya pertenecido a la persona fallecida en el momento del fallecimiento o antes de su muerte. Por ley, los caudales hereditarios incluyen propiedades como la vivienda o porción de la vivienda, cuentas bancarias (ya sea en tenencia única o compartida), fideicomisos y anualidades, acciones y bonos y cualquier otra propiedad real o personal de la persona fallecida. Es importante entender que, a pesar de que la porción de la propiedad perteneciente a la persona fallecida puede legarse a uno o más sobrevivientes, continúa considerándose parte del caudal hereditario para propósitos de recuperación para Medicaid de New Jersey.

### **¿La DMAHS intentará recuperar los fondos inmediatamente al fallecer la persona?**

Sí. Si la persona fallecida no tiene cónyuge sobreviviente ni hijos sobrevivientes menores de 21 años ni hijos sobrevivientes que tengan ceguera o una incapacidad total y permanente según las normas del Seguro Social establecidas en 42 USC 1382c. Los únicos casos en que no se intentará recuperar los fondos son:

1. Si hacerlo no sería eficiente en cuanto a costos; o,

2. Si la propiedad en el caudal hereditario es la única fuente de ingresos de uno o más de los sobrevivientes e intentar recuperar los fondos probablemente resultaría en que uno o más de esos sobrevivientes pasaran a ser elegibles para recibir asistencia pública y/o beneficios de Medicaid; o
3. Si un familiar de un beneficiario de Medicaid fallecido había, antes del fallecimiento, residido continuamente en una vivienda que le pertenecía al beneficiario en el momento del fallecimiento y si esa vivienda había sido la residencia principal del cliente y había sido, y continúa siendo, la residencia principal del familiar. La DMAHS puede presentar un embargo contra la propiedad, pero no lo hará cumplir hasta que la propiedad se venda voluntariamente o que el familiar residente ya sea fallezca o desaloje la propiedad.

### **¿Cuándo la DMAHS no intentará recuperar los fondos inmediatamente después del fallecimiento?**

La DMAHS no intentará recuperar los fondos si hay un cónyuge sobreviviente o hijo sobreviviente menor de 21 años de edad o que tenga ceguera o una incapacidad permanente y total según las normas del Seguro Social establecidas en 42 USC 1382c. En ese caso, el repago se pospondría hasta que:

1. El menor de edad cumpla 21 años de edad; o,
2. El cónyuge o el hijo fallezca.

Cuando cualquiera de estas excepciones al derecho de la DMAHS de recuperar fondos de un caudal hereditario dejan de ser relevantes (por ejemplo, como consecuencia del fallecimiento del cónyuge sobreviviente, el que el hijo sobreviviente cumpla 21 años y/o que el hijo con ceguera o discapacidad permanente y total se recupere de la discapacidad o fallezca), la DMAHS tiene derecho de recuperar fondos de cualesquiera bienes del caudal hereditario restantes en ese momento.

### **¿Qué debo saber sobre los embargos de Medicaid? ¿El programa de Medicaid iniciará un embargo contra mi vivienda y propiedad?**

Un embargo de Medicaid es una reclamación contra la propiedad de una persona fallecida para asegurar que el caudal hereditario pague la deuda.

Cuando se solicita la inscripción en Medicaid no se presenta un embargo contra la propiedad. El embargo se presenta después del fallecimiento de un beneficiario actual o antiguo de Medicaid que haya recibido servicios cuando tenía 55 años de edad o más si no hay cónyuge sobreviviente, ni hijo sobreviviente menor de 21 años de edad, ni hijo sobreviviente con ceguera o discapacidad total y permanente. El monto reclamado mediante un embargo será equivalente a toda la asistencia de Medicaid que la DMAHS haya proporcionado por los servicios que la persona haya recibido a partir de los 55 años de edad, incluidos los pagos de capitación hechos a un plan de salud de Medicaid o a otra entidad en nombre del beneficiario.

### **¿Qué pasa con las pólizas de seguro de vida?**

Las ganancias de las pólizas de seguro de vida se consideran bienes de los beneficiarios designados. Las ganancias de las pólizas de vida entera están sujetas a recuperación si no se liquidan antes del fallecimiento, según se requiera. Las ganancias de cualquier póliza se consideran recuperables cuando se pagan al caudal hereditario del beneficiario como el beneficiario designado o como el beneficiario por defecto, incluso cuando otro beneficiario designado del seguro fallece antes o al mismo tiempo que el beneficiario de Medicaid.

### **¿Qué pasa con las anualidades?**

En las anualidades que se ha determinado que no están sujetas a la liquidación de bienes antes de la elegibilidad, debe designarse al Estado de New Jersey como el beneficiario residual en la primera/principal posición por el monto total de asistencia médica que se pagó en representación suya a cualquier edad. Cuando hay un cónyuge comunitario y/o menor de edad o hijo discapacitado, el Estado debe designarse en la segunda/secundaria posición como beneficiario residual. El Estado o sus entidades que determinan la elegibilidad habrán de requerir verificación de que se ha realizado la designación irrevocable del Estado como beneficio residual en la posición correcta. Al Estado, en calidad de beneficiario de una anualidad, se le paga todo ingreso/capital residual al fallecer el beneficiario según los términos primario o secundario del contrato de la anualidad.

### **¿Qué pasa con las pólizas para gastos funerarios y fideicomisos funerarios?**

En virtud del Capítulo 193 de la Ley P.L. de 1999 de New Jersey, a los directores funerarios y aseguradoras que emiten pólizas para cubrir gastos funerarios se les exige que envíen a la DMAHS todos los dólares que resten de un fideicomiso funeral irrevocable o póliza de seguro para gastos funerarios de un beneficiario de Medicaid después de que se hayan pagado los gastos funerarios razonables, pero sólo si la persona fallecida recibió beneficios de Medicaid o asistencia pública.

### **¿Qué pasa con los beneficios de costos compartidos de Medicare?**

A partir del 1<sup>er</sup> de enero de 2010, los beneficios de costos compartidos de Medicare pagados por Medicaid en virtud de los Programas de Ahorros de Medicare no han estado sujetos a la recuperación por parte del Estado.

### **¿Qué gastos pueden pagarse con los bienes del difunto antes de pagar a Medicaid?**

Los gastos funerarios razonables, los costos y gastos razonables relacionados con la administración del caudal hereditario y las deudas que se deban a la Oficina del Tutor Público para Adultos de Edad Avanzada (Office of the Public Guardian for Elderly Adults) pueden pagarse con los bienes del difunto. La reclamación de la DMAHS estará en el próximo lugar, junto con las deudas y los impuestos que tengan preferencia en virtud de la ley federal o de New Jersey.

### **¿Cómo sabrá el caudal hereditario que debe dinero?**

Las personas que manejen el caudal hereditario deben comunicarse con la DMAHS por escrito tan pronto como sea posible después del fallecimiento de un beneficiario actual o antiguo de Medicaid. Es su responsabilidad notificar a la DMAHS para averiguar si esa entidad tiene alguna reclamación contra el caudal hereditario antes de que se gasten cualesquiera fondos del mismo (excepción: pueden pagarse gastos funerarios razonables). Si hay una reclamación de Medicaid, los fondos no pueden distribuirse a ningún acreedor o heredero hasta que el caudal hereditario haya reembolsado a la DMAHS. Quien sea que esté manejando el caudal hereditario debe escribir a:

DMAHS  
Office of Legal and Regulatory Affairs  
Attn: Estates  
PO Box 712 - Mail Code #6  
Trenton, NJ 08625

**Si tiene cualquier pregunta sobre la recuperación del Estado o necesita más información sobre la recuperación de caudales hereditarios, por favor llame a 609-588-2900.**